



INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DIRECTA MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN LOCAL POR ONDAS TERRESTRE AL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA (TLO2CO)

En virtud del oficio remitido por la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía (DGCS, en adelante), registrado el día 18 de mayo de 2018, el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) ha examinado el expediente administrativo relativo al asunto descrito en el encabezado.


ANTECEDENTES

La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, (en adelante, Ley 1/2004), atribuye a esta Institución la función de informar, *con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual* (artículo 4.4.) La DGCS ha remitido, junto con la solicitud de informe preceptivo, el expediente administrativo pertinente para solicitar renovación que se detalla a continuación.

- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede la renovación de la concesión administrativa para la explotación de la televisión local por ondas terrestres y anexo indicativo del periodo de vigencia de la renovación (29/01/2018 - 29/01/2028)
- Informe FAVORABLE sobre la renovación de la concesión emitido por la DGCS (04/05/2018), con indicación del inicio del cómputo y plazo de renovación.
- Solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba (23/01/2018), acompañado del Certificado de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento (16/01/2018), de aprobación de solicitud de prórroga de concesión para la gestión directa del servicio público de televisión local por ondas terrestres.
- Declaración responsable de la Titular-Jefe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Córdoba de que éste no ha sido condenado mediante sentencia judicial firme en el ejercicio de sus funciones públicas (12/01/2018)

El Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta de la Consejera María Luisa Pérez Pérez -designada ponente en el Pleno del CAA el día 22 de marzo de 2017-; y a la vista del informe nº 26/2018 del Área Jurídica del CAA.

Código:	ZZW2D6610EG0AQBM4fxI49heC1gK2E	Fecha	07/06/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/7



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Normativa aplicable.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, modificada por la Ley 6/2012, de 1 de agosto, ha instaurado un nuevo marco normativo en el sector audiovisual. La Ley, dictada con carácter básico, no establece ninguna previsión relativa al régimen de concesión para la gestión directa municipal del servicio público televisivo y radiofónico. No obstante, el Título IV de la Ley está dedicado a *los prestadores públicos del servicio de Comunicación Audiovisual*, estableciendo aspectos importantes (normativa básica) para los prestadores públicos de las Entidades Locales (artículos 40 a 42, LGCA)

Esta Ley constituye también el marco general de aplicación en el supuesto que nos ocupa, aunque la misma no hace referencia al régimen transitorio aplicable a los prestadores de titularidad pública del servicio de comunicación audiovisual de ámbito local. Sí se prevé en la Disposición transitoria segunda, respecto a los prestadores de titularidad pública de ámbito autonómico, que mantendrán su actividad de acuerdo con el régimen previsto en las correspondientes normas de concesión. Asimismo, en la Disposición transitoria décima se prevé el mantenimiento del status quo actual de la televisión local, incluida la gestionada por los municipios, con el objeto de revisar la planificación técnica local, lo que incluye la extinción de las concesiones que no se estaban utilizando y las que no comenzaran sus emisiones en el plazo establecido al efecto.

Por otra parte, el Título IV de la LGCA, al tratar sobre el servicio público de comunicación, no hace referencia específica al régimen de organización de la prestación; esto es, si se realizará por gestión directa, concesión o licencia.


En la Comunidad Autónoma de Andalucía aún no se ha producido la necesaria y urgente modificación de la regulación audiovisual para adaptarla a la LGCA y a la Directiva Europea de Servicios Audiovisuales. Por ello, sigue siendo de aplicación el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía. En él se fija el marco general en el que se desenvuelve el servicio público de la televisión local por ondas terrestres. Este Decreto no ha sido derogado por la Ley 7/2010, general de comunicación audiovisual, salvo en lo que pueda oponerse a ella.

Debe señalarse que determinados preceptos de dicho decreto fueron objeto de impugnación por la Administración General del Estado al considerar que vulneraban competencias que entendía de carácter exclusivo, esencialmente referidas a cuestiones técnicas de gestión del espectro.

En suma, tras la LGCA el régimen jurídico aplicable a la renovación de la concesión viene constituido por las previsiones contenidas en el documento de formalización de la concesión, las bases que rigieron la correspondiente convocatoria y por el Decreto 1/2006.

Aun cuando no se acompaña el documento de formalización de la concesión, con carácter general en estos se reproducen los requisitos y condiciones establecidos para la renovación en artículo 24 del Decreto 1/2006.

Código:	ZZW2D6610EG0AQB4fxI49heC1gK2E	Fecha	07/06/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/7



“1. La concesión para la prestación del servicio de televisión local por ondas terrestres se otorgará por un período máximo de diez años. Las concesiones serán prorrogables por períodos de diez años a petición de la persona concesionaria.

2. La solicitud de prórroga de la concesión se realizará con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud irá acompañada de la documentación que se establezca en las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, el Consejo Audiovisual de Andalucía deberá informar, con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante.

4. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, el Titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Comunicación Social elevará, en su caso, propuesta de prórroga al Consejo de Gobierno. La resolución correspondiente será adoptada y notificada en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se adopte acuerdo de prórroga, se podrá entender que la solicitud ha quedado desestimada.

5. Para acceder a la prórroga se ponderarán especialmente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la concesión, las obligaciones exigibles a la persona concesionaria y el no haber sido objeto de sanción por infracción muy grave, mediante resolución firme.

6. No procederá la prórroga de la concesión cuando la persona concesionaria haya dejado de reunir los requisitos que motivaron el otorgamiento de la misma. En este supuesto la resolución motivada denegatoria de la prórroga será debidamente notificada a la persona concesionaria.

7. La denegación de la prórroga de la concesión no genera derecho a exigir ningún tipo de indemnización a la Administración.

8. La prórroga de la concesión se formalizará mediante el correspondiente contrato administrativo de gestión de servicios públicos en el que se reflejarán tanto las obligaciones a las que se refieren las cláusulas de explotación del servicio como las que, eventualmente, pudieran establecerse respecto al nuevo período de concesión.


9. Dicho contrato se formalizará en documento administrativo, en el plazo de treinta días desde que se le notifique el acuerdo de prórroga adoptado por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su elevación a escritura pública cuando así lo solicite la persona concesionaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

En consecuencia, a tales previsiones se estaría en el procedimiento de renovación en tramitación que se somete a informe.

SEGUNDA.- Ámbito de actuación del Consejo Audiovisual de Andalucía en los procedimientos de renovación de concesiones.

El Consejo Audiovisual de Andalucía debe velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en Andalucía y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

Código:	ZZW2D6610EG0AQBM4fxI49heC1gK2E	Fecha	07/06/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/7



De conformidad con las competencias atribuidas en su ley de creación, el Consejo Audiovisual de Andalucía debe garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante. El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que, en los supuestos de informe sobre propuestas de resolución en los procedimientos *de renovación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual*, sus informes previos y preceptivos deben emitirse, como indica la Ley 1/2004, *a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector, y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante*.

El informe aportado por la DGCS sobre la renovación de esta concesión expresa literalmente que *“el concesionario reúne los requisitos para que se le otorgue la renovación de la concesión”*.


En el supuesto que nos ocupa, es obvio, de acuerdo al Informe jurídico 26/2018 que, al tratarse de un servicio público de televisión local por ondas terrestres, de gestión municipal, su renovación es irrelevante a los efectos del cumplimiento de funciones del CAA relativos a garantizar el pluralismo.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que a la vista de otras funciones legalmente atribuidas al Consejo, también en los supuestos de renovación de concesiones, el análisis del Consejo debe analizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el concesionario y que inciden en aquellos aspectos sobre los que el Consejo ejerce su competencia, como lo es la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente en materia de programación de contenidos audiovisuales y de publicidad.

A este respecto es especialmente significativo lo dispuesto en el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía y, en particular, el cumplimiento de las obligaciones específicas de las personas concesionarias respecto al Consejo Audiovisual de Andalucía. Entre otras, hay que destacar las previsiones referidas a la obligación de presentar al Consejo Audiovisual de Andalucía, la documentación que le pueda requerir dentro del ámbito de sus competencias (artículo 22.1.l) y 37.d); el cumplimiento de lo establecido en la normativa estatal y autonómica relativa a telecomunicaciones y audiovisual, así como las obligaciones contractualmente asumidas (artículo 22.1.o); el respeto de las obligaciones establecidas en el Capítulo III del Decreto citado en relación con la programación, protección del menor, emisiones en cadena y publicidad (artículo 22.1.p); y el cumplimiento del horario de emisión y las demás obligaciones en cuanto a la programación (artículo 37.b). También merece mención específica las previsiones establecidas respecto al Consejo Audiovisual de Andalucía relativas a la inspección y régimen sancionador (artículo 43.1) y el ejercicio de la potestad sancionadora en lo referente a los incumplimientos que en materia de programación se produzcan, ya que, según lo dispuesto en el artículo 49.2 del Decreto 1/2006, el competente para resolver será el Consejo Audiovisual de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.16, de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre.

En efecto, el Consejo puede pronunciarse, en su caso, sobre el incumplimiento de las obligaciones esenciales que haya asumido el concesionario en virtud del contrato, en lo referente a

Código:	ZZW2D6610EG0AQB4fxI49heC1gK2E	Fecha	07/06/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/7



contenidos y publicidad en la programación emitida por el concesionario, en la medida que el incumplimiento de obligaciones contractuales - previa la tramitación del correspondiente procedimiento- operaría como causa específica de resolución de la concesión, a la vista de la normativa vigente y de lo dispuesto en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Además, en virtud del principio de colaboración interinstitucional, el CAA puede y debe complementar la verificación de los requisitos necesarios para las renovaciones siempre dentro de las funciones que le asigna el artículo 4 de la Ley 1/2004. Así, trasladará a ese centro directivo el conocimiento que pudiera tener de la existencia de sentencias firmes condenatorias de la emisora por vulneración de derechos fundamentales, en particular, porque le hayan podido llegar quejas que incorporen esta información. También las decisiones y/o resoluciones de sanción adoptadas, en su caso, por vulneración de la normativa audiovisual en el ámbito de competencia del CAA.

En relación con este prestador y hasta la fecha, al CAA no le consta la existencia de sentencias firmes condenatorias, ni ha recibido quejas, reclamaciones ni denuncias, ni ha dictado resolución alguna contra este operador.

TERCERA.- Procedencia de la propuesta de renovación de la concesión de acuerdo con la anterior consideración

La concesión a la que se refiere la propuesta fue otorgada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2007, (BOJA núm. 3, de 4 de enero de 2008), para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en uno de los programas reservados para la gestión pública en el canal múltiple de la demarcación denominada Córdoba, con referencia TLO2CO.

El plazo de vigencia de la concesión se estableció en de diez años, iniciándose su cómputo el día siguiente al de formalización del documento administrativo, el cual no ha sido remitido, y podrá prorrogarse por periodos iguales, previa solicitud del concesionario con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.


En la citada demarcación, por lo que se refiere a los dos (2) programas reservados para la gestión pública, el estado actual es de un programa adjudicado y en trámite de renovación, y otro pendiente de adjudicación.

Asimismo, mediante Acuerdo de 18 de abril de 2006, el Consejo de Gobierno aprobó la convocatoria del concurso público para el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local en Andalucía, para su gestión privada (BOJA núm. 81, de 2 de mayo)

Impugnado este Acuerdo por la Administración General del Estado y tras sucesivos recursos, sin haberse decretado la suspensión, se siguió tramitando la misma, lo que culminaría con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2008, que resolvió el concurso para el otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local en Andalucía para su gestión por particulares (BOJA núm. 209, de 21 de octubre)

Dicho acuerdo fue igualmente objeto de varios recursos en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, posteriormente, recurridas ante el Tribunal Supremo, que han conllevado la anulación de 79 licencias en las 62 demarcaciones en las que el Plan técnico nacional de la televisión digital local, aprobado por el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, dividió

Código:	ZZW2D6610EG0AQBM4fxI49heC1gK2E	Fecha	07/06/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/7



el territorio andaluz, entre los que se encuentran afectados los tres programas reservados para la gestión privada de la demarcación de Córdoba.

Ante dicha situación, mediante Acuerdo de 2 de agosto de 2016, del Consejo de Gobierno, se ha convocado concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial de ámbito local en Andalucía. Se han convocado un total de 111 licencias, 79 que han sido objeto de anulación y 32 que quedaron desiertas en la anterior convocatoria, en 44 demarcaciones, pendiente de resolución.

En este contexto, la situación en que se encuentra la demarcación para la gestión en Córdoba con Referencia: TL02CA, es la siguiente:

Canal múltiple: 30.

Potencia radiada aparente máxima: 2000.W.

Número de programas reservados para la gestión privada: 3

(Pendientes de adjudicación)

Número de programas reservados para la gestión pública: 2.


(Uno adjudicado y solicitante de renovación, y el otro pendiente de adjudicación)

A la vista de lo que se ha expuesto más arriba y con base en el artículo 24 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía procedería la renovación de la concesión, dado que no concurre ninguna de las causas taxativamente establecidas para la denegación de la misma, con excepción del plazo para presentar la solicitud de la renovación. Ésta debería haberse producido con una antelación de al menos tres meses con respecto a la fecha de expiración de la concesión, según lo dispuesto en el artículo 24.2 del Decreto 1/2006.

CUARTA.- Observaciones y Sugerencias respecto a la renovación solicitada.

1. La entrada en vigor de la LGCA en 2010 determina la urgente **necesidad de modificar la regulación audiovisual en Andalucía a fin de adaptarla a esta norma básica y a la Directiva Europea de Servicios Audiovisuales**. Las modificaciones son de tal calado que ha provocado que la **legislación de la Junta de Andalucía resulte obsoleta o esté expresamente derogada por la LGCA. Esto resulta evidente en relación al Decreto 1/2006, de 10 enero**, especialmente respecto a la obligación del **cumplimiento por parte de los prestadores de servicio de comunicación audiovisual de la regulación de los contenidos de programación y emisión de publicidad**, cuyo seguimiento y control de cumplimiento legal compete a este Consejo. Igual ocurre con la función atribuida al Consejo de emisión **de informes preceptivos a los fines de garantizar el pluralismo y evitar situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante**.
2. El CAA reitera la sugerencia de incluir en los documentos administrativos de renovación, en particular en el **texto del Acuerdo del Consejo de Gobierno, una referencia expresa al Consejo Audiovisual de Andalucía, en el sentido de que éste es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia**

Código:	ZZW2D6610EG0AQB4fxI49heC1gK2E	Fecha	07/06/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/7



audiovisual y de publicidad (art. 131.1 del Estatuto de Autonomía). Es de suma importancia que los solicitantes de renovación de las emisoras conozcan las funciones encomendadas al CAA y se atengan a la normativa vigente en materia de contenidos y de publicidad.

3. Por último, se constata que el Ayuntamiento solicitante no ha observado el plazo establecido en el artículo 24.2 del Decreto 1/2006, que prescribe una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de la concesión para solicitar su renovación, según se desprende de la documentación obrante. Por todo ello, el periodo de renovación de la concesión consignado en el anexo incluido en la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno remitido a esta institución es el comprendido desde el 29/01/2018 hasta el 29/01/2028.

A la vista de lo expuesto anteriormente, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

En virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, procede emitir INFORME FAVORABLE a la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se le concede la renovación de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Córdoba para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestre en la demarcación de CÓRDOBA (TLO2CA), sin perjuicio de la conveniencia de que los órganos competentes de la Consejería de la Presidencia tomen en consideración, a los efectos oportunos, las observaciones, advertencias y restantes sugerencias formuladas por este Consejo Audiovisual de Andalucía.

Es cuanto el Consejo Audiovisual de Andalucía informa.

Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 30 de mayo de 2018

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código:	ZZW2D6610EG0AQBM4fxI49heC1gK2E	Fecha	07/06/2018	
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/7	